

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00131

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JEAN CARLO ESPINOSA CASTRO, contra JOSÉ MAURICIO ESPINOSA BAQUERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adjuntando el respectivo mensaje de datos mediante el cual le fuera conferido y señalando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y teniendo en cuenta el título ejecutivo que soporta la presente acción.

Tenga en cuenta el porcentaje de incremento contenido en el título base de ejecución, con el fin de calcular el valor de la cuota que se pretende cobrar. De igual forma, **excluya** las pretensiones que no coinciden con lo pactado en el acta de conciliación del 30 de mayo de 2003 y por medio de la cual se pactó cuota integral de alimentos.

3. Exclúyase la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

Apórtese en un nuevo texto de demanda para mayor comprensión.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 20 HOY 14 DE ABRIL DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA